



# *Resolución Jefatural* N° 1600 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 29 NOV. 2022

**VISTO**, el Memorándum N° 2024-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por la jefa de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00739-2015-0-2208-JM-LA-01; a favor de **Maria Leonor VELA VELA** con DNI N° 01110442, y demás documentos adjuntos, con un total de (32) folios útiles, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00739-2015-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 04 de fecha 21 de diciembre del 2015, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la demandante; **Maria Leonor VELA VELA**, y la casación N° 8423-2016 de fecha 03 de abril del 2018, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; por estas consideraciones: declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución N° 08 de fecha 07/04/2016 y, actuando en sede de instancia **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 21/12/2015 en consecuencia se **ORDENA** que la entidad demandada **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reconocimiento y el pago de **reintegro de devengados** por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o integra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de setiembre 2012; más el pago de los intereses legales, a favor de la demandante **Maria Leonor VELA VELA**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1264-2021-GRSM/DRE de fecha 07 de octubre del 2021, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, de la remuneración total o integra desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de setiembre 2012, más el pago de los intereses legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenido en la resolución N° 04, a favor de **Maria Leonor VELA VELA**.

Que, con informe Legal N° **0295-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ** de fecha 28 de octubre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00739-2015-0-2208-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan, normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 del expediente judicial N° **00739-2015-0-2208-JM-LA-01** y la casación N° 8423-2016 de fecha 03 de abril del 2018, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 74/100 soles (S/. 63,832.74)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal y;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER**, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o íntegra, más los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00739-2015-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 04 de fecha 21 de diciembre del 2015, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto; a favor de:

| Nº<br>RESOLUC.<br>RDR | EXPEDIENTE<br>JUDICIAL            | APELLIDOS Y NOMBRE<br>INSTITUCION EDUCATIVA                                                                                                                         | PERIODO<br>Desde/Hasta         | IMPORTE   |
|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------|
| RDR. N°<br>1264-2022  | N° 00739-2015-0-<br>2208-JM-LA-01 | <b>VELA VELA, Maria Leonor</b><br><br>Actual, Docente Coordinadora de los Programas de Atención no Escolarizadas de educación Inicial Tarapoto, San Martín, III-30. | 21.05.1990<br>al<br>30.09.2012 | 63,832.74 |

**ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR**, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO. – REMITIR**, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00739-2015-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 04 de fecha 21 de diciembre del 2015, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto.

**ARTICULO CUARTO. – Notificar** la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**



.....  
**CPC. Leidi JIMENEZ RIVAS**  
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO